



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Resolución Núm. 006-2019, que establece las Políticas y los Requisitos para la Solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca (s) de Lotería.

EL MINISTERIO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 29 de la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la de *"ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como lotería nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, establece en su artículo 50 que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 61-18, de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, en su Artículo 21 dispone para el ejercicio presupuestario 2019, el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería previsto en el Artículo 8 de la Ley para Aumentar los Ingresos Tributarios y destinar mayores recursos en Educación, núm. 139-11, de fecha 22 de junio de 2011, permitiendo que los propietarios de bancas de loterías se regularicen el registro de las mismas, cumpliendo con los requisitos y realizando los pagos establecidos en la referida ley.

CONSIDERANDO: Que la operación de las Bancas de Loterías que no se acojan a la dispensa otorgada por la referida Ley Núm. 61-08, será tipificada como defraudación tributaria, delito precedente de lavado de activos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, designa como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar en el sector de los juegos de azar, con la potestad reguladora o supervisora, la cual le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, mediante la debida diligencia.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

CONSIDERANDO: Que la mencionada Ley núm. 155-17 en su artículo 33 identifica los sujetos obligados no financieros, dentro de los que incluye las bancas de lotería y los concesionarios de loterías y juegos de azar.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley núm. 155-17, dispone en su artículo 34 que los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 408-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, dispone en su artículo 3 que las normativas sectoriales regularán el alcance y la forma de implementación de las disposiciones de la Ley núm. 155-17, su reglamento de aplicación y los estándares internacionales en materia de Prevención de Lavado de Activos.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: la Ley núm. 61-18, de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado, para el año 2019;

VISTA: la Ley núm. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02, del 7 de junio de 2002, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas;

VISTA: la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTA: la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible;

VISTA: la Ley núm. 139-11, de fecha 22 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación;

VISTA: la ley núm. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones;





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

VISTA: la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTO: el Decreto núm. 408-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

VISTA: la Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

VISTO: el Decreto núm. 408-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

VISTO: el Decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTO: el Decreto núm. 1167-01, de fecha 11 de diciembre del 2001, que obliga a las Bancas de Lotería y cualquier institución o persona física o moral que opere Juegos de Loterías, a estar provisto de una póliza de seguro seleccionado por la Lotería Nacional, para salvaguardar el pago de los premios de los jugadores;

VISTO: el Decreto núm. 730-02, de fecha 10 de septiembre del 2002, que modifica el decreto núm. 1167-01 del 11 de diciembre del 2001, en relación con las bancas de la Lotería Nacional;

VISTA: la Resolución núm. 005-19, que deja sin efecto, durante el período de vigencia de la Ley núm. 61-18, de fecha 13 de diciembre 2018, la distancia de los doscientos (200) metros lineales que debe existir entre una banca de lotería y otra.

VISTA: la Cuadragésima Quinta Resolución del Acta núm. 08-18 del 19 de julio de 2018, de la Comisión de Casinos, que aprueba los requisitos para la inspección de Bancas de Lotería.

VISTA: la Resolución núm. 204-17, de fecha 22 de diciembre de 2017, que aprueba la Norma Sectorial para la Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo con un Enfoque Basado en Riesgo para el sector de Casinos y Juegos de Azar, Bancas de Lotería, Apuestas Deportivas y Concesionarios de Loterías Electrónicas;





República Dominicana

Ministerio de Hacienda



VISTA: la Resolución núm. 195-17 de fecha 13 de noviembre de 2017, que instruye a la Dirección de Casinos y Juegos, a implementar como política una supervisión general con un enfoque Basado en Riesgo;

VISTA: la Norma núm. 06-11, de fecha 24 de junio de 2011, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las bancas de lotería y apuesta deportivas;

VISTA: la Norma núm. 07-10, de fecha 28 de septiembre de 2010, de retención sobre los premios en los casinos de juegos y bancas de lotería y de apuestas deportivas.

En uso de sus facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer las Políticas y los Requisitos para la solicitud y concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería. En tal sentido se dispone lo siguiente:

I. Políticas para la solicitud y concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería:

- a) La solicitud de Concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería deberán ser gestionadas de forma presencial a través de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), o en línea, a través del Portal Web del Ministerio de Hacienda, (www.hacienda.gob.do).
- b) El solicitante deberá realizar los pagos correspondientes a las tasas administrativas establecidas por concepto del otorgamiento de permisos de operación para bancas de lotería e inspección. En caso de solicitudes presenciales, dicho pago se deberá realizar al momento de depositar la documentación, y para solicitudes en línea, una vez sea validada la documentación depositada.
- c) Los pagos de la tasa administrativa por concepto de solicitud de permiso de Operación para Banca (s) de Lotería, deberán ser realizados mediante las siguientes modalidades:
 - Cheque de administración a nombre del Ministerio de Hacienda, y depositado en el área de caja del MH;
 - Depósitos de cheques de administración o transferencias en el Banreservas.





República Dominicana

Ministerio de Hacienda



- d) El pago anteriormente referido no será reembolsable, y no atará ni comprometerá al Ministerio de Hacienda en la decisión que deba tomar sobre las solicitudes de Concesión de Permiso de Operación para Banca (s) de Lotería.
- e) Se otorgará un Permiso Provisional de Operación para Banca(s) de Lotería, hasta que se concluya exitosamente con el proceso de regularización.

II. Requisitos para la Solicitud de Concesión del Permiso Provisional de Operación para Banca (s) de Lotería:

- a) Para las solicitudes presenciales se deberá depositar en la DCJA una comunicación dirigida al Ministro de Hacienda, de solicitud de Concesión de permiso de operación para Banca (s) de Lotería la cual deberá ser elaborada en hoja timbrada, sellada y firmada por el propietario de la banca, o en caso de ser una persona jurídica por el representante de la sociedad comercial, y deberá contener las siguientes informaciones:
- Nombre completo del solicitante, números telefónicos de contacto, número de Cédula de Identidad y Electoral, Pasaporte o RNC cuando se trate de una persona jurídica.
 - Especificar de manera clara nombre de la(s) banca(s), así como la dirección, la calle: carretera o avenida, número; sección, paraje o sector, distrito municipal, municipio y provincia, según aplique.
 - En la comunicación se deberá indicar los siguientes datos relativos al medio de pago: Fecha, entidad bancaria, número y valor del cheque o número de referencia de la transferencia o del volante de depósito, por el cual se liquida la tasa administrativa, y anexar la fotocopia del medio de pago.
- b) A las solicitudes de Permiso de Operación presenciales en la DCJA o en línea, se deberán anexar los siguientes documentos:
- Fotocopias (anverso y reverso) legibles de los documentos de identidad del solicitante o de todos los accionistas y representante(s) en caso de persona jurídica.
 - Certificación de no antecedentes penales del solicitante.





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

- Si es una persona jurídica se deberá depositar dicha certificación de todos los accionistas de la sociedad comercial, expedidos por las autoridades judiciales competentes.
- Certificación de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el solicitante está al día en el pago de sus obligaciones Fiscales.
- Carta de referencia bancaria original de la persona física o jurídica, con fecha máxima de quince (15) días de antelación vigente al depósito de la solicitud del Permiso de Operación. Dicha carta debe reflejar su balance actual y balance promedio de los últimos tres (3) meses.
- En caso de persona jurídica se deberá depositar los Estados Financieros Auditados, del último Ejercicio Fiscal, certificados por un Contador Público Autorizado (CPA) o funcionario equivalente en caso de que la entidad sea una sociedad extranjera.
- Formulario de Registro y Control para el sector de Bancas de Lotería, del Departamento de Prevención de Lavado de la DCJA, debidamente completado.
- El solicitante debe ser el titular de la Marca/Nombre Comercial, de lo contrario, deberá depositar una carta constancia sobre uso de Licencia de Nombre Comercial expedida por ONAPI.
- En caso de persona jurídica, depositar copia del Acta de Asamblea mediante el cual se designe la persona física autorizada a realizar la solicitud ante la DCJA, con su respectiva Nómina de Accionistas y el Certificado del Registro Mercantil vigente, certificados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, conforme lo establecido en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Núm. 479-08.
- En caso de designación de un representante legal, se deberá depositar el original del Poder de Representación, debidamente notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República, mediante el cual se especifique claramente los alcances jurídicos de la representación, además de fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral del apoderado.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

- c) Los documentos legales pertenecientes a empresas o accionistas extranjeros deberán ser apostilladas y certificadas por el Consulado de la República Dominicana o en el país donde residen los solicitantes. En caso de estar emitido en otro idioma, deberán estar debidamente traducidos al español por un traductor oficial, cuya firma debe ser legalizada en la Procuraduría General de la República.
 - En caso de las certificaciones, se deberá presentar el documento equivalente, expedido por las autoridades correspondientes de su país de origen.
- d) Para las solicitudes presenciales en la DCJA, se deberá entregar un (1) Original y una (1) copia de todos los documentos.

III. El permiso definitivo de operación estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Estar interconectado con el Sistema de Control y Monitoreo de Bancas de Loterías del Ministerio de Hacienda.
- b) Visto favorable de la inspección en cuanto al cumplimiento a la ubicación del local donde operará la banca de lotería, el cual deberá estar mínimo a doscientos (200) metros lineales de distancia de: Escuelas públicas, Colegios privados, Estancias Infantiles, Centros de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), Hospitales, Iglesias que estén debidamente incorporadas y sedes principales de los tres (3) Poderes del Estado.

ARTÍCULO 2: El solicitante podrá obtener el procedimiento detallado para la realización de las solicitudes de Permiso de Operación de Bancas de Lotería, así como también dar seguimiento a dichas solicitudes, a través del portal del Ministerio de Hacienda (www.hacienda.gob.do); para solicitudes presenciales ingresando el código de registro suministrado al momento de depositar la documentación, y para solicitudes realizadas en línea, ingresando su nombre de usuario y la contraseña en la plataforma de servicio en línea de Solicitud de Permiso de Operación de Bancas.

ARTÍCULO 3: En caso de no cumplir con todos los requisitos establecidos, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, el permiso de operación provisional será revocado.





República Dominicana

Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 4: Completado el proceso de regularización, la DCJA podrá requerir otros documentos a los fines de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, sus Reglamentos de Aplicación, así como a la Norma núm. 204-17. Estos documentos deberán ser depositados a más tardar a los noventa (90) días calendario posteriores a la entrega del permiso de operación definitivo.

ARTÍCULO 5. Publíquese en un Periódico de circulación nacional y en las páginas Web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el 22 de enero de 2019.

Aprobado por:

DONALD GUERRERO ORTIZ

Ministro

